CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° CD-052-2026.

El presente clausulado hace parte integral del contrato electrónico celebrado en SECOP II y complementa la información registrada en la plataforma, sin sustituir la aceptación electrónica realizada por las partes.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	SECRETARÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
CONTRATISTA:	JULIAN ANDRES MUÑOZ VARGAS
NIT/CC:	N° 16.804.228 DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD, EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL EN LA ENSEÑANZA, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE FUTBOL DE SALÓN EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Fomentar y masificar la práctica del fútbol de salón en el municipio.

2. Planificar, organizar y desarrollar los entrenamientos de la Escuela de Formación Deportiva de Fútbol de Salón, atendiendo las diferentes categorías y fortaleciendo las capacidades técnicas, tácticas, físicas y formativas de los deportistas.

3. Conformar, preparar y dirigir las selecciones municipales de fútbol de salón, representando al municipio en campeonatos, festivales y competencias oficiales.

4. Apoyar a la Secretaría de Salud, Educación y Bienestar Social en el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de promoción de hábitos de vida saludable en la zona urbana y rural.

5. Brindar apoyo logístico y operativo en la organización y ejecución de los eventos deportivos, recreativos e institucionales programados por la Administración Municipal.

6. Coordinar encuentros deportivos, festivales y partidos amistosos que fortalezcan el proceso formativo y competitivo de la disciplina.

7. Velar por el adecuado uso y conservación de los escenarios deportivos, implementos y materiales asignados para el desarrollo de las actividades.

8. Presentar mensualmente a la supervisión del contrato el cronograma de entrenamientos, los objetivos de trabajo, el informe de actividades ejecutadas, la asistencia de los deportistas y las evidencias correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales:

1. Adelantar los trámites de perfeccionamiento, registro presupuestal, publicación y gestión contractual en SECOP II, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Designar supervisor y garantizar que ejerza seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico conforme a la Ley 1474 de 2011.

3. Suministrar al contratista la información institucional estrictamente necesaria para la ejecución del objeto, respetando las reglas de reserva, confidencialidad y protección de datos.

4. Coordinar los espacios institucionales y comunitarios requeridos para la ejecución, cuando dependan de la entidad.

5. Realizar los pagos pactados previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura/documento equivalente y acreditación de seguridad social.

6. Requerir oportunamente al contratista para corregir, complementar o ajustar productos o informes cuando no cumplan lo exigido en el contrato.

7. Conservar y publicar en SECOP II los documentos del proceso y de la gestión contractual, según corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato el contratista adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, empleando sus propios medios y bajo su responsabilidad, sin subordinación laboral ni vínculo legal y reglamentario con el municipio.

2. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, confidencialidad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.

3. Atender los requerimientos escritos del supervisor que estén directamente relacionados con el objeto contractual y con la verificación de cumplimiento.

4. Entregar al municipio, al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo requiera, los documentos, archivos, matrices, informes y soportes generados durante la ejecución.

5. No asumir compromisos, decisiones, autorizaciones o actuaciones que correspondan exclusivamente al ordenador del gasto, al supervisor o a servidores públicos competentes.

6. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato, la protección de datos personales, la seguridad de la información o la atención a población vulnerable.

7. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a la actividad contratada y las instrucciones razonables de ingreso o permanencia en instalaciones institucionales o espacios comunitarios.

CLÁUSULA QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión generará relación laboral y, por consiguiente, el contratista no tiene derecho a reclamar al Municipio de Versalles, Valle del Cauca, ningún tipo de prestación social. La única retribución con motivo de este compromiso será el pago de los honorarios pactados.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la aceptación del contrato electrónico en SECOP II, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, cuando esta sea exigida por la Entidad. El plazo no podrá exceder el día 30 de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contratante pagará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 299 del 16 de julio de 2026, por valor total de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE, expedido por el área competente del Municipio de Versalles, Valle del Cauca, con cargo al proyecto 2024768630038 – Fortalecimiento, fomento y promoción del deporte y la recreación en el Municipio de Versalles. La apropiación presupuestal corresponde al rubro 2.3.2.02.02008, fuente R.B. TASA PRO-DEPORTE, sector Deporte y Recreación, programa de fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, producto Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y a las normas presupuestales aplicables. Para la ejecución del contrato deberá expedirse el respectivo Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el contratante, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA : VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE, el cual se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance real y verificable de las actividades contratadas y recibidas a satisfacción por el supervisor, previa presentación del informe de actividades, soportes de ejecución, cuenta de cobro o factura/documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. En ningún caso la sumatoria de los pagos parciales podrá superar el valor total del contrato. Los pagos no constituyen anticipo ni pago anticipado y estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, a las retenciones de ley y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contables, contractuales y administrativos aplicables.

PARÁGRAFO I: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para contratar con el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, conforme a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1296 de 2009 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Salud, Educación y Bienestar Social del Municipio de Versalles, Valle del Cauca, o por el servidor público que sea designado por el ordenador del gasto, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y las demás normas aplicables. El supervisor no podrá modificar el objeto, plazo, valor, obligaciones o demás condiciones contractuales, ni impartir órdenes que impliquen subordinación laboral. Su actuación deberá limitarse al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas, la revisión de informes, la solicitud de ajustes relacionados con el objeto contractual y la expedición de las certificaciones de cumplimiento cuando haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual y por los daños que cause a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con

la ley y las obligaciones pactadas. Ninguna de las partes será responsable por eventos derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.

PARÁGRAFO: Toda modificación, adición, prórroga, suspensión, cesión o terminación anticipada deberá estar debidamente justificada por escrito, contar con los soportes técnicos, jurídicos y presupuestales que correspondan, y gestionarse a través de SECOP II antes de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El contratante podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad, de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. sin que el valor total de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, previo procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Si la mora persiste por más de treinta (30) días calendario, la Entidad podrá iniciar la actuación administrativa correspondiente para determinar la procedencia de declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal, imponer las sanciones pactadas o adoptar las medidas contractuales que resulten procedentes, garantizando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento el contratista pagará al contratante a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo de ejecución del contrato se suspenderá por el término que dure la situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.

(i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor.

(ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

(iii) La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. el contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1) Por Mutuo acuerdo de las partes.

2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad.

3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Municipio de Versalles, Valle del Cauca que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista.

5) Por decisión unilateral del Municipio de Versalles, Valle del Cauca en el caso de incumplimiento por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

6) Por las demás establecidas en la ley

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Versalles, Valle del Cauca. La Entidad verificará previamente la idoneidad y experiencia del posible cesionario, así como la conveniencia jurídica, técnica y administrativa de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El contratante podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, conforme a la normativa aplicable, dará lugar a la declaratoria de caducidad el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al contratante sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, así como las demás causales legales aplicables.

PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la omisión reiterada o injustificada en la respuesta o atención de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III. El acto administrativo que declare la caducidad se notificará personalmente al contratista, a su representante o apoderado, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

PARÁGRAFO IV. Contra el acto administrativo que declare la caducidad procede el recurso de reposición, en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

PARÁGRAFO V. Para declarar la caducidad se deberá adelantar el procedimiento que garantice el debido proceso, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas del CPACA que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El contratista deberá guardar reserva sobre la información institucional, técnica, administrativa, comunitaria, deportiva y recreativa que conozca con ocasión del contrato, especialmente aquella relacionada con participantes y beneficiarios de las actividades de fútbol de salón, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, población urbana y rural, listados de asistencia, caracterizaciones, bases de datos, registros fotográficos, informes, planes de trabajo, soportes de ejecución y demás información a la que tenga acceso durante el desarrollo del objeto contractual. El contratista deberá cumplir las normas aplicables sobre protección de datos personales, reserva de la información, autorización para el uso de imágenes cuando corresponda y tratamiento adecuado de información de menores de edad y población beneficiaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regido por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión de este a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y pos contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Versalles valle del cauca, Colombia. para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte contratante (Alcaldía Municipal de Versalles Valle del Cauca), se le harán llegar a la Calle 9 N° 6-60 Alcaldía Municipal; correo electrónico alcaldia@versalles-valle.gov.co y al contratista en la dirección física y correo electrónico reportado en la hoja de vida SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el presente contrato no requiere liquidación, salvo que las partes lo pacten, que la Entidad lo considere necesario, que existan saldos pendientes, controversias, incumplimientos, terminación anticipada o situaciones que deban ser objeto de cierre formal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GARANTÍAS. De conformidad con la naturaleza del contrato, su modalidad de contratación directa, la forma de pago mediante pagos parciales contra cumplimiento, la inexistencia de anticipo y el nivel de riesgo identificado en los estudios previos y en la matriz de riesgos, la Entidad no exigirá garantía única de cumplimiento para el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de las acciones contractuales, administrativas o judiciales que procedan en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que sus recursos no provienen ni se destinan a actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo o conductas conexas. Así mismo, manifiesta que no se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales ni vinculado a investigaciones o condenas relacionadas con dichas conductas. En caso de verificarse alguna situación de esta naturaleza, la Entidad podrá adoptar las medidas contractuales y legales correspondientes, incluida la terminación del contrato cuando haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.